



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo Domingo

RESOLUCION RPCSD-CCV- 055-2015

CALIXTA CABRERA VÉLEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento y el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de la normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que, conforme al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sea atribuidas en la Constitución y la ley. Así también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, el Art. 28 de la Ordenanza Municipal Nro. No.M-11-VZC, de 10 e junio de 2011, señala que: "además de los deberes y atribuciones que están determinadas en la ley de Registro y esta Ordenanza, le corresponde a la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo";

Que; el Art. Único, numeral 2, literal g), de la Ordenanza Municipal No. M-036-VZC, que se encuentra vigente desde el 29 de noviembre del 2013, textualmente manifiesta: "Por inscripción de negativas se devolverá los valores cancelados, excluyendo los gastos generales"; A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales;

Que; mediante escrito presentado con fecha 26 de Octubre del 2015, a las 10H11, el Dr. José Luis Fernando Vélez Cabezas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706791876, comparece a este Registro de la Propiedad, manifestando, que de la copia certificada que adjunta del título No. 0111428, por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, por concepto de pago de inscripción en el Registro, manifestando que dentro del proceso 2005-2014, que ha seguido en contra de la Registradora de la Propiedad de Santo Domingo, existe sentencia ejecutoriada que niega su apelación y aprueba la antes referida negativa a la inscripción de la sentencia que aprobó el convenio extrajudicial entre el señor Kleber Pazmiño y el peticionario, por lo que solicita la devolución de los valores cancelados por registro para la inscripción de la sentencia judicial que aprobaba el acuerdo

extrajudicial al que llegaron el señor Kleber Paz y Miño y el peticionario, sentencia que se ha negado su inscripción, en dicha petición designa a la Dra. Eunice Arce Moncayo, para que le represente dentro del presente caso y autoriza suscribir cualquier escrito en defensa de sus intereses en la presente causa;

Que; mediante memorando No. RPCSD-MGS-2015-692, del 27 de noviembre del 2015, la Abg. Mónica Gallegos Salazar, Registradora de la Propiedad Subrogante, dispone a la Sra. Maricela Ramírez, Certificadora-Inscriptora, e Ing. Miriam Loor, Tesorera, se sirvan emitir el informe correspondiente sobre el pedido del señor José Luis Fernando Vélez Cabezas, quien solicita la devolución de los valores cancelados por registro para la inscripción de la sentencia judicial, para cuyo efecto anexa copia de cédula y factura original;

Que; Mediante memorando RPCSD-TG-MLM-073-2015, del 27 de noviembre del 2015, la Ing. Miriam Loor, Tesorera, en atención a memorando RPCSD-MGS-S-2015-692, informa que el dinero del título de crédito físico No. 111428, ingresado al sistema Folio Real, con trámite 31713, de la caja del 10 de enero del 2014, ingresado por la recaudadora Silvana Zuriaga, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$.579.40 USD), HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL Banco del Pichincha, a nombre del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el día 13 de enero del 2014, para lo cual adjunta copia del depósito bancario y reporte de caja del día indicado;

Que; mediante memorando RPCSD-ST-I-MERA-034-2015, del 30 la señora Maricela Ramírez, en su calidad de Certificadora-Inscriptora, en contestación a memorando RPCSD-MGS-S-2015-692, informa que con fecha 10 de enero del 2014, luego de la revisión efectuada ingresó para el despacho del trámite No. 31713, recayendo en el respectivo sorteo a su persona, trámite que luego de verificar las observaciones indicadas en la revisión, al tenor del numeral 4, del literal a), del Art. 11 de la Ley de Registro, se ha procedido a negar la inscripción en el Registro de Propiedades el Convenio Transaccional, celebrado entre los señores Kleber Paz y Miño Flores, en ejercicio en ese entonces de la dignidad de Alcalde de este Cantón, por sus propios derechos y como Mandatario de su hermano Víctor Miguel Paz y Miño Flores y el Dr. Fernando Vélez Cabezas, por sus propios derechos, según consta en a negativa de inscripción de fecha 10 de enero del 2014;

Que; mediante sumilla impresa y memorando No. RPCSD-CCV-R-2015-713, el 30 de noviembre del 2015, la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad, dispone la elaboración de la Resolución correspondiente, para la devolución del dinero, dentro del trámite No. 31713, Título No. 111428, del Sr. José Luis Fernando Vélez Cabezas, que ha sido cobrado de manera indebida;

Que; el Art. 122 del Código Tributario, manifiesta que: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador: En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal;

Que; el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: "Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El

administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias. Podrán ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso que se inscribirá en la oficina recaudadora respectiva. En todo caso serán recibidas obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto activo.

Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al Artículo 278, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la sea titular la misma administración tributaria;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que me confiere las leyes antes invocadas:

RESUELVO:

Art. 1.- Realizar la devolución a favor del señor JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, dentro del trámite No.31713, título No. 111428, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES (\$477.00 USD), por concepto de cobro indebido, concerniente al rubro Convenio Transaccional, valores que serán reintegrados y compensados con futuros trámites en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, debiendo para el efecto, la señora Tesorera, emitir la correspondiente nota de crédito, conforme lo previsto en el Art. 308 del Código Tributario.

Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a 01 de diciembre del 2015.


Abg. Calixta Cabrera Vélez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Elaborado por:
Dr. Claudio Quiroz Cuesta
Asesor Jurídico